

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL- REINVINDICATORIO  
Radicación: 2020-00446- 00  
Demandante BEATRIZ EUGENIA ESCOBAR  
Demandado: MIGUEL ALFONSO CASTILLO.

Ha venido a despacho la presente demanda verbal REINVINDICATORIA formulada por BEATRIZ EUGENIA ESCOBAR, por intermedio de apoderado judicial Dr. DAVID ALEJANDRO VIVAS CASTILLO, contra MIGUEL ALFONSO CASTILLO, para lo cual, antes de entrar a resolver sobre la admisión o no de la misma, atendiendo que dentro del presente proceso se hace necesaria la práctica de la audiencia de conciliación extrajudicial como lo determina el artículo 90 numeral 7 del C.G.P., así como acreditar que se realizó la notificación por correo electrónico o correo certificado a la parte demandada que prevé el Decreto 806 de 2020 y que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para obviar estos requisitos; atendiendo la naturaleza del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 numeral 1 y 2 del Código General del proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**DISPONE**

HÁGASE que la parte demandante, por intermedio de su apoderado, PRESTE la caución equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, que deberá prestarse en un término de **cinco (5) días**, en caso de no hacerlo, se resolverá sobre su rechazo.

TENER al DR. DAVID ALEJANDRO VIVAS CASTILLO como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido. Reconócesele personería para actuar

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili